

Municipalidad Distrital de Acopampa

Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-MDA

Acopampa, 14 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA, ANCASH

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria N° 001-2025 de la fecha viernes 10 de enero de 2025, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 001-2025-GDESySM-MFSJ/MDA, de fecha 08 de enero de 2025 y el Informe de Asesoría Legal N° 002-2025-MDA/ALE, de fecha 08 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su última modificatoria de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ley N° 27596, se establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la salud y tranquilidad de las personas;

Que, por Ley N° 30407, se establece garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública, en este sentido, incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres al código penal;

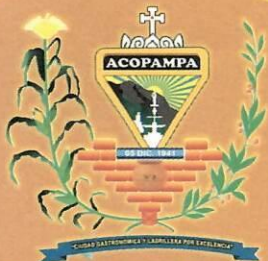
Que, por Ley N° 31311, se establece garantizar la integridad y salud de las personas, a través de la implementación de programas de esterilización y manejo poblacional humanitario de perros y gatos, como componente de la política nacional de salud pública.

Que, mediante la norma VII del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado por Decreto Legislativo N° 613, se ha precisado que: "El ejercicio del derecho de propiedad, conforme al interés social, comprende el deber del titular de actuar en armonía con el medio ambiente";

Que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, en atención a los documentos citados en vistos, la gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, a través del Informe Técnico N° 001-2025-





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!

RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

GDESySM-MFSJ/MDA, considera pertinente que, a efectos de reglamentar el registro municipal canino/felino, la identificación, la tenencia, el control sanitario y la circulación de canes y felinos por las vías y espacios públicos, considera que es oportuno otorgar la citada normativa con la finalidad de salvaguardar la seguridad, la salud y la tranquilidad de las personas, así como, el bienestar y la calidad de vida de los animales de compañía, preservando el ornato y la limpieza en el distrito de Acopampa.

Que, mediante Informe N°002-2025-MDA/ALE, la Oficina General de Asesoría Legal emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en la municipalidad de Acopampa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE ACOPAMPA

TITULO I CAPITULO I

DEL OBJETO, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

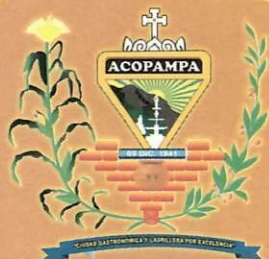
Artículo 1 °.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el régimen jurídico de registro, crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, licencia, identificación de canes especialmente los considerados potencialmente peligrosos y los felinos domésticos en el Distrito de Acopampa, así como la circulación de estos en áreas públicas del distrito, en observancia de las normas de orden público, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, el bienestar y calidad de vida de los animales, ornato y la conservación de la limpieza en el distrito de Acopampa.

Así mismo, tiene como objetivos específicos:

- Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia efectivo y segura con las personas.
- Garantizar el respeto a los animales domésticos, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
- Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
- Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/ o mantengan en condiciones inhumanas, y, o causen dolor, sufrimiento y, o angustia a los animales domésticos.

La presente Ordenanza, tiene como Base Legal:





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

- Ley N° 27596- Le que Regula el régimen Jurídico de Canes.
- Ley N° 30407 de protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 26842- Ley General de Salud.
- Ley N° 27657 - Ley de Ministerio de Salud.

Artículo 2 ° .- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del Distrito de Acopampa

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3 ° .- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adiestramiento:** Enseñanza o preparación de canes que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para desarrollar una actividad en beneficio de las personas o con otros fines.
- b) **Agresión:** Ataque o acto violento que causa daño emocional o físico.
- c) **Albergue:** Centro público o privado destinado para el alojamiento o cuidado temporal de canes o felino vagabundos o abandonados.
- d) **Animal Abandonado:** Es aquel que portando su identificación no haya sido denunciado su extravío por su propietario o poseedor.
- e) **Animal de compañía, mascota o Doméstico:** Aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas; debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie.
- f) **Animales Potencialmente Peligrosos:** Aquellos que independientemente de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tienen la capacidad de causar lesiones a personas u otros animales.
- g) **Animal Vagabundo:** Aquel que no lleva ninguna identificación acerca de su origen, propietario o poseedor, o que no esté acompañado por persona alguna.
- h) **Bienestar Animal:** Es el estado de salud física y mental permanente del can y/ o felino en armonía con el ambiente.
- i) **I. Bozal:** Accesorio que se utiliza en animales para evitar que muerdan personas, objetos u otros animales.
- j) **Canes:** Mamífero carnívoro doméstico de la familia de los cánidos, al que pertenece el perro cuyo nombre científico es *Canis familiaris*.
- k) **Collar:** accesorio que sujeta de forma temporal el cuello del can o felino, facilitando su conducción segura.
- l) **Espacios Públicos:** Se refiere al ambiente físico en los que se consideran vías, parques, playas y edificios públicos que son de fácil acceso de tránsito y permanencia para las personas.
- m) **Servicio Abierto al Público:** Se considera así a las prestaciones que ofrecen al ciudadano entidades como gobiernos locales, entidades públicas o privadas, establecimientos comerciales, profesionales y/ o de servicio, que brindan atención y orientación que requiera el usuario de manera fácil y accesible para todos.





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

- n) Gatos: Entiéndase por gatos al mamífero carnívoro doméstico de la familia Felidae, al que pertenece el gato, cuyo nombre científico es Felis catus.
- o) Identificación: Es el reconocimiento de la identidad de los canes, gatos y sus propietarios o poseedores.
- p) Perro guía: Es un can entrenado para guiar y proteger a su dueño. Estos deben haber sido adiestrados para dicho fin y contar con su respectiva certificación.
- q) Persona con Discapacidad: Es aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales, que impliquen la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar dentro de la sociedad.
- r) Propietario: Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre el can y/ o felino, como tal, está facultado para ejercer sobre el mismo los atributos que dicho derecho le confiere.
- s) Poseedor: Es aquel que por cualquier razón tenga a su cargo de manera temporal uno o más canes y/ o gatos.
- t) Raza: Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de canes.
- u) Tenencia Responsable: Es una condición bajo la cual el propietario o poseedor acepta y se compromete a cumplir una serie de derechos y obligaciones enfocados al bienestar del animal.
- v) Zoonosis: Enfermedad transmitida de los animales al hombre.
- w) Cinológico: relativo al estudio de los caninos y/ o perros domésticos.

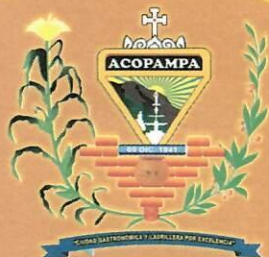
TITULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS

Artículo 4°.- La crianza y tenencia de canes y felinos domésticos está supeditada al entorno físico en que se desarrollan y en la medida en que se les brinde alimentación y condiciones adecuadas de salud y vida. Si las personas quisieran tener más de dos (02) canes o felinos domésticos se deberá solicitar la evaluación y autorización del área correspondiente y teniendo el espacio, las condiciones adecuadas, de manera que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros, ni ponga en peligro la salud pública.

Artículo 5 °.- En predios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, viviendas multifamiliares, quintas, condominios o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes, la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes domésticos y/ o felinos domésticos, normando los mecanismos internos e informando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!

RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

Artículo 6 °.- Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correa de seguridad, cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Así mismo la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas. Será obligatorio el uso de correa de seguridad, cadena, arnés y bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, señalados en la **Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM** cuando sean conducidos en lugares públicos; bajo pena de multa o internamiento del animal cuando contravenga lo dicho anteriormente.

Artículo 7 °.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un Médico Veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad cinéfilo-reconocida por el Estado.

TITULO III

OBLIGACIONES HIGIENICO SANITARIAS

Artículo 8 °.- Es responsabilidad del propietario o poseedor mantener a los canes y/ o felinos domésticos bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénicas sanitarias, brindándoles los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo con las características de cada raza.

Artículo 9°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito, el propietario o poseedor del can, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que deje (deposiciones) y su depósito en tachos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. Queda prohibido abandonar en la vía pública canes y/ o felinos domésticos sanos, enfermos o muertos.

TITULO IV

REQUISITOS PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS

Artículo 10°.- Son requisitos para ser propietario o poseedor de canes en el Distrito de Acopampa:

- Tener mayoría de edad.
 - Acreditar domicilio fijo en el distrito de Acopampa.
 - Contar con las condiciones higiénicas sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
 - Cumplir con el registro de vacunas de salud del animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionadas por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los tres (03) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

Artículo 11 °.- Son requisitos para ser propietario o poseedores de canes considerados



peligrosos y potencialmente peligrosos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Acreditar aptitud psicológica, mediante un certificado de Salud Mental otorgado por un Licenciado en Psicología Clínica, colegiado y habilitado en el ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

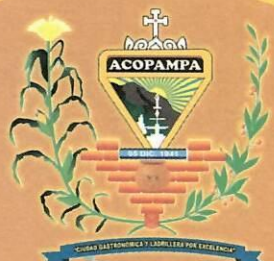
TITULO V

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS

Artículo 12°.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes domésticos y/ o felinos domésticos, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia de acuerdo con lo regulado en la presente Ordenanza.
 - b) Brindarle alimentación, salud y condiciones adecuadas de vida, acorde con sus necesidades.
 - c) No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos, ni permitirlo en ninguna circunstancia.
 - d) Contar con el espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del ambiente, que no genere riesgos, ni peligros para la salud de la población humana y animal, según informe técnico emitido por el médico veterinario asignado por la Sub-Gerencia respectiva.
 - e) Observar cualquier cambio de comportamiento, salud, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de la profesión.
 - f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
 - g) Conducirlo por la vía pública con collar y cadena cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre los canes y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal, cadena y correa de seguridad.
 - h) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, cuando no este acompañado por su propietario o poseedor; caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento.
- Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud del animal y expedido por un médico veterinario colegiado.

Artículo 13 °. - Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes



¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!

RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

domésticos:

- Si un can ocasiona lesiones leves o graves a una persona, el propietario o poseedor estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.
- Si el can ocasiona lesiones leves o graves a otro animal, el propietario o poseedor estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento.
- En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios equivalente a una (01) UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.
- Si un can ocasiona daño o deterioro a la propiedad privada de un tercero; el propietario o poseedor estará en la obligación de reparar el daño ocasionado por el animal.

TITULO VI DE LA IDENTIFICACION, REGISTRO, COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS

Artículo 14° .- En el Registro Municipal de Canes Domésticos y Felinos Domésticos del Distrito de Acopampa, los propietarios o responsables de la tenencia o crianza de canes Domésticos y Felinos Domésticos, registrarán de manera obligatoria a todos los animales que tuvieran a su cargo, a fin de obtener el correspondiente carnet y código de identificación, obligando a los propietarios o poseedores de Canes Domésticos y/ o Felinos Domésticos registrarlos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre del can y/o felino.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Características (raza, color, otros).
- Identificación y carnet de vacunación del perro o felino.
- Antecedentes de agresividad.
- Nombre y Apellidos del propietario o poseedor.
- Dirección.
- Documento de identidad (DNI, carnet de extranjería).
- Teléfono.
- Fotografía a color del can.
- Pago de tasa por derecho de registro.



- n) n. Inspección ocular del lugar donde será criado el can, que será realizado por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Acopampa a través de sus divisiones.
- o)

Artículo 15°.- El propietario o poseedor del can, una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal sin costo alguno y con la documentación que lo acredite. Cualquier persona que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligada a proporcionar al receptor toda la información respecto al animal.

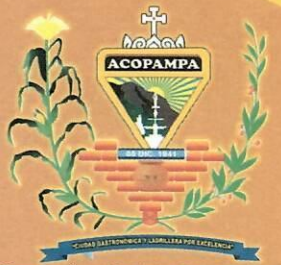
Artículo 16°.- Para obtener la autorización municipal para la crianza o tenencia de canes Domésticos y Felinos Domésticos, la cual se expedirá por única vez, se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, siendo la responsable de otorgar la Licencia de Canes, Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Acopampa, previa valoración de documentos presentados.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor del can.
- c) Certificado de Salud del can o felino, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener:
- d) identificación del propietario o poseedor del can o felino y su dirección domiciliaria, características físicas o marcas del animal, así como su raza; que permitan su fácil e inequívoca identificación; vacunas de protección recibidas, antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- e) Declaración Jurada, a la que hace referencia el Artículo 10 literal e) de la presente Ordenanza.
- f) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- g) Recibo de pago por concepto de Registro de Autorización; la renovación de esta será gratuita.
- h) Certificado de Salud Mental del propietario o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

Artículo 17°.- Declarado procedente el registro del animal, la Municipalidad entregará al interesado un carnet de identificación y una placa metálica donde se consignará el número de registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes domésticos y felinos domésticos. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

TITULO VII PROHIBICIONES

Artículo 18°.- Queda terminantemente prohibido dejar que el can y/ o felino doméstico salga solo a la vía pública, parques, jardines o lugares públicos, pasajes y/ o pasadizos



¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

comunes bajo pena de multa. El can encontrado en la calle sin compañía de un adulto responsable será considerado como animal perdido o sin dueño y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Así mismo se prohíbe transportar canes domésticos y/ o felinos domésticos en servicios de transporte público por atentar contra la salud y tranquilidad de los demás usuarios.

Artículo 19°.- Queda prohibido que los menores de edad paseen a canes en la vía pública, bajo pena de sanción al propietario o poseedor del animal.

Artículo 20°.- Para los casos de canes de gran peso y tamaño, su fuerza física no podrá exceder a la del poseedor, para así evitar potenciales accidentes.

Artículo 21 °.- Queda terminantemente prohibido tener animales en los techos de los predios, así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/ o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

Artículo 22°.- Queda terminantemente prohibido realizar cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.

TITULO VIII

DETERMINACION DE RAZAS CANINAS ALTAMENTE PELIGROSAS

Artículo 23°.- Se consideran canes potencialmente peligrosos aquellos con particulares características a la agresividad, ataque y pelea, además de los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dobermann, Rotweiler y el híbrido American Pitbull Terrier.

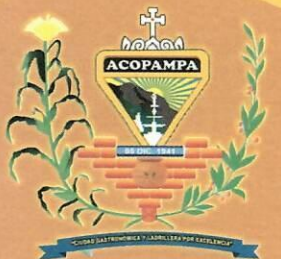
Artículo 24° .- Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos, dada su genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pitbull Terrier, tanto en sus razas puras y/ o cruces con otras razas; como también otras razas y/ o cruces que constituyan un peligro para la convivencia vecinal, así como los canes que hayan sido adiestrados para peleas, ataques y defensa que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales

Artículo 25°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido American Pitbull Terrier y demás considerados como muy peligrosos, los propietarios deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud, así como otros daños causados al afectado.

Artículo 26° .- Se considera can peligroso a todo aquel que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos, con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno. Así como todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

haya sido entrenado para este

TITULO IX

AUTORIZACIONES PARA ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 27°.- Para el funcionamiento de un negocio con giro de actividades: centros de crianza, adiestramiento y/ o venta de canes, se debe contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual deberá ser otorgada previa verificación de los siguientes aspectos:

- El local debe estar habilitado y adecuado especialmente para estos efectos y con las medidas necesarias para el resguardo e integridad de las personas, de acuerdo con las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003- SA/DM.
- Para obtener la Autorización de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Crianza, Adiestramiento y/ o Comercialización de canes, se deberá contar previamente con la Autorización de la Autoridad Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y acreditar la conducción de un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado en el ejercicio profesional.
- El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes, quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes en el caso sea necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y el tétano.
- Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.
- No contar con ninguna denuncia relacionada con la crianza o venta de canes.
- Haber registrado ante la Municipalidad, a los canes que se encuentren en crianza o adiestramiento, de acuerdo a la presente Ordenanza.
- Los centros de adiestramiento, crianza y/ o venta de canes deben realizar los respectivos análisis biológicos a los animales que posee; así como cumplir con sus vacunaciones respectivas y contar con el registro respectivo.

TITULO X

PROGRAMA DE CAPACITACION PARA PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE CANES DOMESTICAS Y FELINOS DOMÉSTICOS.

Artículo 28°.- La Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, desarrollará programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de canes Domésticos y Felinos Domésticos, enfermedades transmisibles, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, formas de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 29°.- La Municipalidad desarrollará programas técnicos de instrucción canina de manejo dirigido a propietarios, poseedores, criadores u otros, con adiestradores calificados por una organización cinológica reconocida por el Estado. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros, sobre manejo, cuidado y salud del can y/o felino.

TITULO XI



DE LOS ALBERGUES E INTERNAMIENTO DE CANES DOMESTICAS Y FELINOS DOMÉSTICOS Y PROTECCION DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Artículo 30°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la presente Ordenanza podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad al Reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Acopampa y disponer el internamiento de los canes domésticos y felinos domésticos en los albergues y otros establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud, sólo en caso de mordedura por un período de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor los gastos que ocasione la acción del animal.

Artículo 31°.- Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, este deberá ser recogido por las autoridades y continuar con el procedimiento establecido en Ley N° 27596 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, otorgando un plazo de quince (15) días a fin de que los dueños lo reclamen, caso contrario será castrado y puesto en adopción. En los casos donde el can cuente con la identificación se notificará al propietario por esquela, teléfono o vía internet a su correo, además en el portal Municipal. En aquellos casos en que el can sufriera algún atropello por un vehículo, el chofer estará en la obligación de brindarle la ayuda necesaria al animal y correr con los gastos que conlleve su recuperación; esto no aplica cuando el can esté circulando sin compañía de su propietario y/ o poseedor o cuando éste no haya podido controlar al animal con los elementos necesarios para ello (correa de seguridad, cadena y collar).

Artículo 32°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un período de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde que se produjo el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor o donde la autoridad municipal lo determine, de ser así será por cuenta y gasto del propietario o poseedor. Concluido el período de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal, procediendo a notificar a las personas involucradas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

Artículo 33°.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales; se procederá a aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 27596 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Entendiéndose como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a diez (10) días. No serán sometidos a dicho procedimiento, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

Artículo 34°.- La Municipalidad Distrital de Acopampa, podrá celebrar convenios de

Cooperación Institucional tanto Nacional e Internacional con entidades públicas, empresas privadas, ONGs, asociaciones; a fin de brindar beneficios para el bienestar de canes y felinos domésticos, así como también de la salud pública en el distrito de Acopampa; realizando campañas de esterilización y promoción de la adopción".

TITULO XII

INSPECCIÓN, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Artículo 35° .- La inspección de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se llevarán a cabo por el personal competente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, pudiendo coordinar las inspecciones y operativos con áreas e instituciones afines.

Artículo 36 °.- Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales tiene la potestad de infraccionar y aplicar las sanciones correspondientes a aquellos que contravengan la presente Ordenanza. El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos procedimentales que deben seguir los Órganos de Instrucción y de resolución de la Municipalidad Distrital de Acopampa, para imponer una sanción administrativa.

Artículo 37° .- Las medidas de carácter provisional, son las acciones temporales que dicta la Municipalidad Distrital de Acopampa, a través de sus órganos instructores cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o salubridad pública.

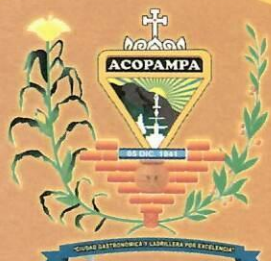
TITULO XIII

INFRACCIONES

Artículo 38° .- Constituye infracción, toda acción u omisión humana que materialice el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 39°.- Son infracciones leves y sancionadas con multas equivalentes del 10% de la UIT:

Código	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	infracción	categoría UIT vigente	No pecuniaria	De carácter provisional	subsancable	No subsancable
SGSyP-1	Por no cumplir con el empadronamiento de los canes en el registro municipal	Propietario y/o poseedor	10%			X	
SGSSyP-2	Por no actualizar la inscripción del can en el registro municipal	Propietario y/o poseedor	10%			X	
SGSSyP-3	Por no portar el carnet o distintivo del can otorgado por la	Propietario y/o poseedor					X



¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

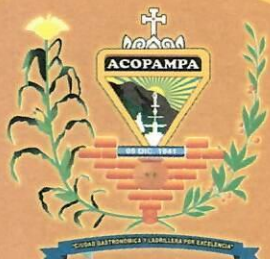
Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

	municipalidad cuando es conducido en lugares públicos o privados		10%				
SGSSyP-4	Por conducir al can en lugares públicos y/o privados sin correa	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-5	Por no recoger las deposiciones de los animales dejados en espacios públicos o privados	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-6	Por no presentar el Certificado de Salud actualizado del can	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-7	Por ingresar al can y/o felino a locales públicos: con excepción de perros guías	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-8	Tener el can en el techo del predio	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-9	Por llevar canes y/o felinos en servicios de uso publico	Propietario y/o poseedores	10%				X

Artículo 40°.- Son infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes al 20% de la UIT:

Código	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	infracción	categoria UIT vigente	No pecuniaria	De carácter provisional	subsanable	No subsanable
SGSyP-1	Por no cumplir con el empadronamiento de los canes en el registro municipal	Propietario y/o poseedor	10%			X	
SGSSyP-	Por no actualizar la inscripción del can en el registro municipal	Propietario y/o poseedor	10%			X	
SGSSyP-3	Por no portar el carnet o distintivo	Propietario y/o					X





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

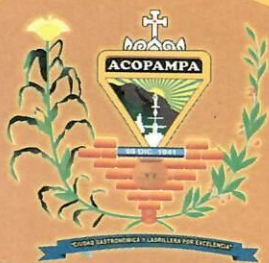
Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

	del can otorgado por la municipalidad cuando es conducido en lugares públicos o privados	poseedor	10%				
SGSSyP-4	Por conducir al can en lugares públicos y/o privados sin correa	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-5	Por no recoger las deposiciones de los animales dejados en espacios públicos o privados	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-6	Por no presentar el Certificado de Salud actualizado del can	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-7	Por ingresar al can y/o felino a locales públicos: con excepción de perros guías	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-8	Tener el can en el techo del predio	Propietario y/o poseedor	10%				X
SGSSyP-9	Por llevar canes y/o felinos en servicios de uso publico	Propietario y/o poseedores	10%				X

Artículo 41°.- Son infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes 1 UIT:

Código	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	infracción	categoria UIT vigente	No pecuniaria	De carácter provisional	subsancable	No subsancable
SGSSyP-16	Participar, organizar, promover, difundir o auspiciar peleas entre canes.	Propietario y/o poseedor	2	Retención	Retención inmediata		x
SGSSyP-17	Adiestrar o entrenar canes	Propietario y/o poseedor	2	Retención	Retención inmediata		x





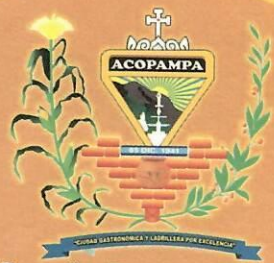
¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

	para peleas o para fines delictuosas						
SGSSyP-18	Abandonar en espacios públicos canes domésticos y/o felinos domésticos	Propietario y/o poseedor	2	Retención	Retención inmediata		x
SGSSyP-19	Hacer sufrir a cualquier animal de forma que su salud y/o vida se ponga en peligro.	Propietario y/o poseedor	1	Retención	Retención inmediata		x
SGSSyP-20	Sacrificar canes y/o felinos domésticos con cualquier otra técnica que no sea la eutanasia.	Propietario y/o poseedor	1	Retención de animales	Cierre definitivo.		x
SGSSyP-21	Por tener establecimiento dedicado a la crianza de canes y/o felinos domésticos sin autorización municipal	Propietario	1	Retención	Retención inmediata		x
SGSSyP-22	Por realizar venta y exhibición de canes y/o felinos domésticos en la vía pública o en lugares sin autorización municipal.	Propietario	1	Retención	Retención inmediata		x
SGSSyP-23	Los centros de crianza y albergues o similares que no realicen las acciones de salud en beneficio de los canes y/o felinos domésticos	Propietario	1	Retención	Retención inmediata		x
SGSSyP-24	Por resistir a la autoridad municipal que realiza la inspección u	Intervenido	1				x





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

	operativo.							
SGSSyP-25	Por causar daño físico o la muerte a un can, según lo contempla el Artículo 36°	Transportista		1				x

TITULO XIV

EUTANASIA, SACRIFICIO Y ESTERILIZACION DE CANES DOMÉSTICOS Y FELINOS DOMÉSTICOS

Artículo 42°.- La eutanasia es el único método aprobado para la muerte de un y/ o felino, pues produce una muerte digna y sin sufrimiento. Esta será revisada por un médico veterinario colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión y se practica únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el can y/ o felino no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable.
- Cuando el can y/ o felino presente sufrimiento físico permanente, que no pueda ser tratado.
- Cuando el can y/ o felino sin haber sido provocado haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales.
- Cuando el can tenga antecedentes de conductas agresivas o que reincida en causar daños a personas o animales. Así como los que constituyan grave peligro para la sociedad, previa evaluación de un médico veterinario designado por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales.

Artículo 43°.- De acuerdo al artículo 12° del reglamento de la Ley N° 27596, Régimen Jurídico de Canes, la esterilización podrá ser aplicada para el control de la población canina. La autoridad de salud también podrá disponer la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Asimismo, la esterilización procede en el caso de animales en situación de abandono. No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo que precede.

TITULO XV

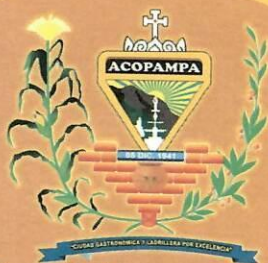
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza, se incorporarán al Proceso Administrativo Sancionador (PAS) de la Municipalidad Distrital de Acopampa.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento de registro de canes domésticos y felinos domésticos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la tasa por el trámite de registro antes mencionado, dentro del Cuadro de Derechos.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales la actualización del Reglamento Aplicación y Sanciones y Cuadro Único de





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

Sanciones (CUI), así como Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con la incorporación de los procedimientos que a mérito de la presente Ordenanza han sido creados y/o modificados.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, Sub gerencia de Gestión Ambiental y servicios de Agua y Saneamiento, Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadanía y, dar conocimiento público de la presente Ordenanza, dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como al adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Segunda.- Los propietarios o poseedores de canes domésticos y/o felinos domésticos del Distrito de Acopampa, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para realizar el Registro y Licencia a que se refiere la misma; a excepción de los canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos que tendrán un plazo de treinta (30) días calendario.

Tercera.- La Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales, según lo requiera podrá realizar sus funciones inherentes a esta Ordenanza, en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión ambiental y Servicios de agua y Saneamiento, Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadanía competentes, se encargarán del cumplimiento de la misma.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Quinta.- En las campañas de educación y difusión se deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la adopción de mascotas y del establecimiento de hogares temporales, así como la tenencia responsable y la esterilización temprana de canes, como forma ética y humanitaria de controlar la sobrepoblación de fauna urbana y prevenir la zoonosis.

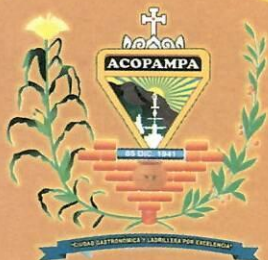
Sétima.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. Una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, dirigiéndose a la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales de la Municipalidad de Acopampa.

Octava.- Empadronar a los adiestradores y paseadores de mascotas, debidamente acreditados, con una evaluación psicológica previa. Haciéndoles entrega de un fotocheck y chaleco de identificación.

Novena.- El plazo de empadronamiento de los paseadores de canes será de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Décima.- PUBLÍQUESE conforme a la ley, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN PARA CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS Y PROMUEVE SU TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE ACOPAMPA en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Acopampa www.muniacopampa.gob.pe y en los medios de





¡Desarrollo y Trabajo Para Todos!
RUC.: 20193330861

Municipalidad Distrital de Acopampa Carhuaz - Ancash

Creado 05/12/1941 - LEY N° 9456

comunicación local.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
ACOPAMPA
NILTON MEYBER DE LORES CANTARO
ALCALDE
DNI 44567941



Dirección: Plaza de Armas S/N Acopampa
E-mail: municipalidaddeacopampa@gmail.com



Municipalidad Distrital de Acopampa
Gestión 2023 - 2026